CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN N°: 700.36.25 0154 **FECHA:** 22 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante oficio, el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, a través de la Secretaría de Infraestructura Física Departamental, radicó ante esta Corporación, bajo el arraigado N° AR-2025-01727 del 17 de julio de 2025, solicitud correspondiente a la obtención del permiso ambiental de: Aprovechamiento Forestal, para el desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE RESPUESTA A EMERGENCIA Y PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO A INUNDACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

De acuerdo con lo anterior, y a través del precitado radicado, el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, allegó documentación relativa a los permisos en previa cita.

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal de Aprovechamiento Forestal.
2. Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables Nuevo, debidamente diligenciado y firmado.
3. Formato de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
4. Acta de posesión N° 002 del 01 de enero de 2024, del señor, RENSON JESUS MARTINEZ PRADA como Gobernado del Departamento de Arauca.
5. Resolución N° 949 del 14 de abril de 2016, a través de la cual se hace una delegación a la Secretaria Física Departamental de tramitar permisos ambientales.
6. Decreto N° 019 de 2024, por medio del cual se efectúa un nombramiento a la señora, EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI como secretaria de Infraestructura Física Departamental.
7. Copia de la Cedula de ciudadanía de la Señora, EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI.
8. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor, RENSON JESUS MARTINEZ PRADA.
9. Formato del presupuesto oficial en relación con el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE RESPUESTA A EMERGENCIA Y PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO A INUNDACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.
10. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el número de matrícula N° 410-17554.
11. Escritura pública N° 1.070, del inmueble denominado "El Cairo".
12. Certificado del uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Arauca.
13. Cedula de ciudadanía del señor, RENSON JESUS MARTINEZ PRADA.
14. RUT del Departamento de Arauca.
15. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante la comunicación oficial N° 700.11.25-1435 del 11 de agosto de 2025, la Corporación realizó requerimientos al Departamento de Arauca, en lo relacionado a que la justificación del proyecto no corresponde al área de influencia de la obra a desarrollar; lo anterior para dar continuidad al trámite solicitado.

Que mediante el radicado N° AR.2025-02031 del 19 de agosto de 2025, el Departamento de Arauca, allegó con destino a esta Autoridad Ambiental, documentación relacionada con los requerimientos realizados en atención a la comunicación en previa cita.

Que mediante comunicación oficial N°. 700.29.2.25-1601 del 27 de agosto de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, informó al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°. 500.36.22-0265 del 09 de marzo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en consecuencia del hecho anterior y bajo el radicado N° AR.2025-02167 del 28 de agosto de 2025, el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, solicitó la expedición de la factura por los servicios de evaluación de acuerdo con el servicio ambiental solicitado.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, mediante comunicación oficial N°. 700.29.2.25-1616 del 28 de agosto de 2025, allegó con destino al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, factura SAFE N°. 5650 del 28 de agosto de 2025, por concepto de servicios de evaluación.

Que a través de radicado N° AR-2025-02341 del 23 de septiembre de 2025, el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, allegó los soportes de pago, correspondiente de los servicios de evaluación, por un valor de: **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000) MCTE.**

Mediante radicado interno N° AR-2025-02534 de fecha 29 de octubre de 2025, el Departamento de Arauca, solicitó modificación del nombre del proyecto de: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE RESPUESTA A EMERGENCIA Y PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO A INUNDACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** a **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, teniendo en cuenta, que el proceso contractual que surtía el proyecto se declaró desierto conforme al acto administrativo Resolución N°. 4154 de fecha 10 de septiembre de 2025.

Que en observancia a lo solicitado previamente, esta Dirección Territorial de Corporinoquia, emitió el Auto N°. 700.6.25-0681 de fecha 09 de diciembre de 2025, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°. 700.6.25-0569 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual aclaró el objeto del proyecto a desarrollar.

Personal adscrito a la Territorial Arauca Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, realizó visita el día 12 de diciembre de 2025 al lugar donde se ejecutará el proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, con el fin de evaluar lo concerniente a la solicitud de permisos de Aprovechamiento Forestal Único.

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia - Arauca, y en cumplimiento a lo ordenado en el auto N°. 700.6.25-0569 del 14 de octubre de 2025, se estructuró y suscribió el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0417 del 15 de diciembre de 2025, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - "CORPORINOQUIA TERRITORIAL ARAUCA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, a través de la Secretaria de Infraestructura Física Departamental, para el desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**; en atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, los aspectos del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0417 del 15 de diciembre de 2025, el cual hace parte integral de la decisión que se produce y entre otros apartes dispuso lo siguiente:

"(...)

IV. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto. 700.6.25-0569 de fecha 14 de octubre de 2025 la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca inició trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE RESPUESTA A EMERGENCIA Y PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO A INUNDACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE

ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", posteriormente se emitió el Auto No. 700.6.25-0681 de fecha 09 de diciembre de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 700.6.25-0569 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Modificación que implica el cambio de objeto del proyecto el cual será el siguiente: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA". Por tanto, en cumplimiento a lo señalado en el artículo segundo del acto administrativo relacionado inicialmente, profesional del área de trámites ambientales de la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca el día 12 de diciembre del año en curso realizó visita de técnica al área donde se pretende desarrollar el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA" con el fin de validar y corroborar la información técnica presentada referente a la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal y verificar las condiciones socioambientales de la zona.

RESPECTO AL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 12 de diciembre de 2025 en la vereda Corocito en jurisdicción del municipio de Arauca, departamento Arauca; lugar donde se pretende desarrollar el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"; se realizó la verificación geoespacial y se determinó que el área de intervención puntual de aprovechamiento forestal a 325.35 m² (0.0325 Has) dada por a la sumatoria del área de la copa de cada árbol objeto de intervención); lo anterior, con el fin de realizar actividades de construcción de Jarillón con material de préstamo para control de inundaciones, inicialmente se realiza la extracción lateral del material arcilloso y/o material común de la zona, mediante el uso de una retroexcavadora y/o Bulldozer, y a medida que se va haciendo su extracción se carga en volquetas y transportada (traslados máximos de 2 km de distancia) hacia el área de afectación. Seguidamente, mediante la utilización del Bulldozer y/o retroexcavadora se procede con la conformación de la respectiva sección del Jarillón, el cual pretende contar con una sección mínima de 3.0 mts en corona, 4.5 mts en la base y una altura de 1.5 mts, Los cambios en dichas secciones podrán ser modificados por la Supervisión de acuerdo con las afectaciones en algunos sitios. Finalmente, para lograr la compactación del material dispuesto y conformado para la construcción del Jarillón, el equipo Bulldozer y/o retroexcavadora se ubica sobre el material en capas de 20 cm máximo de espesor, transitando en repetidas ocasiones generando con su propio peso la debida compactación que se requiere para culminar con el proceso de elaboración del Jarillón.

***Tabla 18**. Coordenadas de ubicación del proyecto que es de interés del presente concepto técnico*

LOCALIZACIÓN DEL TRAMO DE JARILLÓN SECTOR COROCITO- MUNICIPIO DE ARAUCA						
Descripción	Coordenadas Geográficas – Datum Wgs84		Coordenadas Origen Nacional – Ctm 12		Coordenadas Planas - Magna Sirgas Origen Este	
INICIO	7° 1'54.61" N	70°53'36.96" W	2335530.33	5232595.706	1269350.798	1020318.987
FINAL	7° 1'56.87" N	70°53'58.09" W	2335596.834	5231947.599	1269419.974	1019671.069

Fuente: Corporinoquia, 2025.

Para el desarrollo de la visita técnica, se utilizó el inventario presentado, el equipo GPSMAP Garmin 65S y cinta métrica flexible; donde al momento de identificar los individuos arbóreos marcados con una numeración consecutiva en el fuste de color rojo (1,2,3,...22), donde se procedió a comparar los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, entre otros) con los valores obtenidos de la medición de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, con el fin de certificar la veracidad de la misma, evidenciando que no se presenta variación significativa con los valores registrados; encontrando diferencias mínimas en algunos diámetros a la altura del pecho (DAP), situación normal por el crecimiento característico de ciertas especies; en cuanto a las especies presentadas en el inventario forestal son coincidentes con las observadas en campo; se identifica que en total se requiere el aprovechamiento forestal de veinte dos (22) individuos forestales, pertenecientes a las especies: Guacimo (Guazuma ulmifolia Lam.), Bototo (Cochlospermum orinocense (Kunth) Steud.), Jobo (Spondias mombin L.), Saman (Samanea saman (Jacq.) Merr), Caujaro (Cordia dentata Poir.), Guacharaco (Cupania americana L.), los árboles objeto de intervención, registraron alturas totales (HT) que oscilaron entre 5 a 10 metros aproximadamente y diámetros a la altura del pecho (DAP) entre 0.10 y 0.38 m. El calculó del volumen total (VT) se realizó a partir de la fórmula (VT = (π/4) x DAP2 x HT x FF, donde

(DAP) es el Diámetro a altura del pecho (en m) para el individuo, (HT) Altura total (en metros) y (FF) es factor forma (en este caso se aplica un f.f. de 0,7), arrojando un volumen total de 6. 23 m³. De acuerdo con lo evidenciado en campo y el análisis realizado en la oficina a partir de la utilización de Sistemas de Información Geográfica (software QGis) se determinó que el área donde se va a desarrollar el proyecto corresponde a cobertura vegetal Bosque denso (3.1.1) y vegetación secundaria o en transición (3.2.3) en donde los árboles objeto de intervención se ubican a un costado de la vía existente; en cuanto a la revisión del Geovisor del ideam, se establece, que el area pertenece al Gran Bioma Pedobioma del Zonobioma Humedo Tropical, Bioma IAvH Helobioma Arauca.

Finalmente, y considerando lo anterior, se hace necesario la intervención del área requerida para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", así como el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos que allí se encuentran. A partir del análisis de la información y los datos tomados en campo, se pudo determinar que del total seis (6) especies forestales, y de acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones[1]", se verifica que ninguna especie se reporta en categoría de amenaza[2], tampoco hacen parte de los apéndices de especies CITES[3], ni de la REDLIST de especies amenazadas de la Unión Internacional para Conservación de la Naturaleza - UICN[4].

En cuanto al estado fitosanitario, se pudo evidenciar y verificar que algunos árboles objeto de tala se encuentran con afectaciones fitosanitarias y de calidad generadas por agentes biológicos del orden Isóptera (Termitas), junto con torceduras, bifurcaciones naturales, inclinaciones y algunas oquedades situaciones que deben ser tenidas en cuenta al momento de ejecutar las actividades de aprovechamiento y de adecuación del terreno.

Por lo anterior y conforme al Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capítulo 1 Flora Silvestre, artículo 2.2.1.1.5.1 se considera que es ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO*** *al Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, por un volumen total de* ***6.23 m³*** *representados en 22 individuos arbóreos. Por lo tanto, los individuos arbóreos con permiso de aprovechamiento forestal y los volúmenes por cada uno se indican a continuación:*

Tabla 19. *Individuos arbóreos VIABLES para aprovechamiento forestal único.*

No.	ID CAMPO	Especie		Datos Dasometricos			COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84	
		Especie	Nombre Científico	HT (m)	DAP (m)	VT (m³)	Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)
1	1	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr.	10	0.44	1.08	7° 1'54.80"N	70°53'36.96"O
2	2	Guacimo	Guazuma ulmifolia Lam.	7	0.11	0.04	7° 1'54.64"N	70°53'37.18"O
	2A			8	0.10	0.03		
3	3	Guacimo	Guazuma ulmifolia Lam.	8	0.10	0.04	7° 1'54.54"N	70°53'37.39"O
4	4	Bototo	Cochlospermum orinocense (Kunth) Steud.	7	0.10	0.04	7° 1'54.21"N	70°53'37.71"O
5	5	Guacharaco	Cupania americana L.	7	0.11	0.06	7° 1'53.89"N	70°53'38.53"O
	5A			7	0.11	0.06		
	5B			7	0.14	0.08		
6	6	Guacimo	Guazuma ulmifolia Lam.	6	0.14	0.06	7° 1'53.46"N	70°53'39.31"O
7	7	Guacimo	Guazuma ulmifolia Lam.	5	0.10	0.03	7° 1'53.50"N	70°53'39.30"O
8	8	Guacimo	Guazuma ulmifolia Lam.	6	0.11	0.04	7° 1'53.50"N	70°53'39.33"O
9	9	Guacimo	Guazuma ulmifolia Lam.	7	0.15	0.09	7° 1'53.50"N	70°53'39.34"O
10	10	Guacimo	Guazuma ulmifolia Lam.	6	0.14	0.07	7° 1'53.50"N	70°53'39.39"O
	10A			6	0.14	0.07		
11	11	Bototo	Cochlospermum orinocense (Kunth) Steud.	5	0.14	0.05	7° 1'53.27"N	70°53'39.58"O
	11A			5	0.12	0.04		
12	12	Jobo	Spondias mombin L.	7	0.29	0.33	7° 1'53.11"N	70°53'40.20"O
13	13	Caujaro	Cordia dentata Poir.	8	0.33	0.49	7° 1'53.19"N	70°53'40.78"O
14	14	Guacimo	Guazuma ulmifolia Lam.	7	0.11	0.04	7° 1'52.94"N	70°53'46.94"O

[1] *Por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*

[2] *https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/02/Resolucion-0126-de-2024.pdf*
[3] *https://checklist.cites.org/#/es*
[4] *https://www.iucnredlist.org/*

No.	ID CAMPO	Especie		Datos Dasométricos			COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84	
		Especie	Nombre Científico	HT (m)	DAP (m)	VT (m³)	Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)
	14A			7	0.14	0.08		
	14B			7	0.10	0.04		
15	15	Jobo	Spondias mombin L.	9	0.35	0.61	7° 1'52.93"N	70°53'47.15"O
	15A			7	0.18	0.12		
16	16	Bototo	Cochlospermum orinocense (Kunth) Steud.	6	0.13	0.06	7° 1'52.92"N	70°53'47.14"O
17	17	Guacimo	Guazuma ulmifolia Lam.	5	0.12	0.04	7° 1'52.89"N	70°53'48.65"O
	17A			5	0.10	0.03		
	17B			5	0.12	0.04		
	17C			5	0.11	0.03		
	17D			5	0.10	0.03		
18	18	Guacimo	Guazuma ulmifolia Lam.	7	0.17	0.11	7° 1'52.88"N	70°53'48.68"O
	18A			7	0.22	0.19		
19	19	Bototo	Cochlospermum orinocense (Kunth) Steud.	9	0.23	0.22	7° 1'53.79"N	70°53'51.44"O
20	20	Guacimo	Guazuma ulmifolia Lam.	6	0.25	0.20	7° 1'53.78"N	70°53'51.54"O
	20A			6	0.11	0.04		
	20B			6	0.12	0.05		
	20C			6	0.18	0.10		
21	21	Jobo	Spondias mombin L.	8	0.32	0.46	7° 1'55.59"N	70°53'55.91"O
	21A			8	0.38	0.64		
	21B			8	0.28	0.34		
22	22	Guacimo	Guazuma ulmifolia Lam.	6	0.13	0.06	7° 1'55.69"N	70°53'56.16"O
	22A			6	0.11	0.04		
					Total	6.23		

Fuente: Corporinoquia, 2025.

RESTRICCIONES

Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no se podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a entidades públicas, o Juntas de Acción Comunal del área de intervención; por lo cual, se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, se deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá tramitar la modificación del aprovechamiento forestal para tal fin.

VIGENCIA

La vigencia del Aprovechamiento Forestal Único será por el término de SEIS (06) MESES contados a partir del inicio de actividades, los cuales no podrán superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; dichas actividades son las contempladas en el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por lo cual, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5 deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto en mención.

OBLIGACIONES

Durante el aprovechamiento de los individuos Arbóreos, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte del área del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual

deberán presentar en el primer informe las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

Presentar en el informe inicial el soporte de la implementación de protocolos de manejo de fauna silvestre, en relación a las actividades de rescate, traslado y reubicación; aportando el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos ni deterioro en el estado fitosanitario y estético de las especies aledañas.

El aprovechamiento forestal único otorgado se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto, según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el permiso o autorización otorgada.

El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento forestal, para lo cual deberá presentar un informe final, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Aprovechamiento Forestal Único otorgado, durante la ejecución del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreo, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; Así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realiza la Corporación de manera posterior al otorgamiento del permiso o autorización en mención.

El plan de Aprovechamiento Forestal Único debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", para lo cual deberán presentar en los informes soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5 deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales durante el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal, allegando los respectivos soportes:

Para el manejo de los residuos peligrosos, deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 20055. En tal sentido, es importante que se presenten a esta Autoridad Ambiental, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y disposición final por medio de una empresa autorizada en el área de influencia del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento, tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular.

El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá cancelar un valor de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 575.282), correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la

[5] *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los parámetros y cálculos relacionados en las tablas 50 y 51 del presente concepto técnico.

El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca) o de manera electrónica al correo sedearauca@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el aprovechamiento forestal; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Una vez cancelado el valor correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá remitir el comprobante de la operación al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co, o un su defecto en medio físico, el cual debe ser radicado en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca).

MEDIDA COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Con base a lo establecido en el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad del Componente Biótico presentado ante esta entidad por parte del interesado, mediante radicado AR-2025-01727 de fecha 17 de julio de 2025, el área a compensar corresponde a 0,72 hectáreas para la recuperación de la cobertura forestal.

***Tabla 20**. Compensación por el aprovechamiento forestal único a realizar en la ejecución del proyecto, según lo establecido en el Plan de compensación presentado por el usuario.*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 22 individuos arbóreos en un área de intervención puntual de 0.035 Has.	Recuperación ecológica	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico y condiciones del área seleccionada	0,72 hectáreas

Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

El titular del predio, ubicado en la vereda Mata de Gallina del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en el cual se ejecutará la Recuperación ecológica, corresponde al departamento de Arauca.

El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en el sentido de:

***¿Cuánto compensar?:** Se establecerá un área de 0.72 hectáreas con surcos a 3 metros de distancia y distancia de siembra entre árboles de 3 metros, manteniendo así la densidad de siembra de 1.100 árboles /ha.*

***¿Dónde compensar?:** En un área ecológicamente equivalente NOMSZH Directos Río Arauca (md), en el área de influencia del proyecto (municipio de Arauca, departamento de Arauca); El predio de propiedad del departamento de Arauca, ubicado en la vereda Mata de Gallina del municipio de Arauca, departamento de Arauca, con matrícula inmobiliaria 410-17554, se registra como un predio rural con un área total de 249 Has 3000 m²; cuyas coordenadas se describen en la siguiente tabla:*

Tabla 21. *Vértices del predio propuesto para ejecutar la compensación.*

ID VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		ORIGEN ÚNICO NACIONAL	
	LATITUD (Norte)	LONGITUD (Oeste)	NORTE	ESTE
1	6°53'6.56"N	71°31'37.08"O	2319048.978	5162689.902
2	6°53'6.58"N	71°31'28.84"O	2319050.372	5162942.752
3	6°53'5.84"N	71°31'24.19"O	2319028.091	5163085.512
4	6°53'0.86"N	71°31'24.51"O	2318875.765	5163076.163
5	6°53'1.61"N	71°31'20.86"O	2318898.525	5163168.098
6	6°52'59.22"N	71°31'20.09"O	2318825.214	5163211.953
7	6°52'54.99"N	71°31'31.26"O	2318694.274	5162869.59

Fuente: Corporinoquia, 2025

¿Cómo compensar?: *En área ecológicamente equivalente, donde se realizará la intervención por:*

Acciones: *En este sentido, se propone realizar acciones de recuperación ecológica de algunos servicios ecosistémicos, principalmente de regulación (como la regulación de la erosión, la calidad del aire, entre otros) y de sostenimiento (como la fotosíntesis, el ciclo de nutrientes y la formación del suelo), mediante actividades de cerramiento de áreas y siembra de árboles de especies nativas.*

Mecanismos*: Para el caso del proyecto, se realizará una compensación directa, es decir, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, será el responsable de implementar directamente las acciones y actividades aprobadas en el plan de compensación.*

Modos: *Para desarrollar la acción propuesta de recuperación ecológica mediante actividades de siembra de árboles de especies nativas, se propone realizar acuerdos de conservación ecológicas con el propietario y/o arrendatario del predio propuesto.*

Formas de Presentación de la compensación*: En el caso de estudio la compensación se hará de manera individual. Los resultados esperados son 0.70 ha de recuperación, con la supervivencia de no menos del 80% de los individuos plantados en un inicio.*

OBLIGACIONES

En virtud de lo anterior, es necesario que el Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, de cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único por la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA" las cuáles serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

Socializar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia, lo cual deberá soportarse mediante registro fotográfico y actas de asistencia.

Deberá informar por escrito a esta entidad, el inicio de las actividades aprobadas en el plan de compensación del componente biótico, describiendo lo siguiente:

Presentar los valores de referencia utilizados para soportar las metas planteadas para los diferentes indicadores propuestos, en los cuales se deben presentar el estado del escenario inicial. Teniendo como soporte el análisis de suelos del área donde se implementará el enriquecimiento forestal, con el fin de enfocar el manejo de nutrientes (fertilidad) necesario para el adecuado desarrollo de las plántulas.

Una vez se haya realizado el cercado del área seleccionada al interior del predio, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

Presentar el listado de especies arbóreas plantadas, teniendo en cuenta que deben ser las especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico aprobado y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en

general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona. Así mismo, que presenten las siguientes cualidades:

- *Ser de fácil propagación.*
- *En función de las condiciones del ecosistema a restaurar deberán resistir condiciones limitantes, como baja fertilidad, sequía, suelos compactados, pH alto o bajo, salinidad.*
- *Tener crecimiento rápido y una relación alta de C/N*
- *Tener alguna utilidad adicional a su efecto restaurador; por ejemplo, producir leña, carbón, forraje nutritivo, madera o néctar.*
- *Nula tendencia a adquirir una propagación invasora e incontrolable.*
- *Que tiendan a favorecer el restablecimiento de las poblaciones de elementos de la flora nativas.*
- *Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 de Corporinoquia "Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental" noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.*

Como anexos de esta obligación se deberán entregar formatos, bitácoras y registros fotográficos.

Deberá tener en cuenta las épocas de lluvia para realizar el establecimiento de las plántulas, según lo establecido en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. No obstante, si se llegase a realizar dicho establecimiento en una época diferente, deberán tener en cuenta el uso de hidro retenedores y las demás acciones descritas en el plan de compensación aprobado.

Presentar semestralmente informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo establecidos en el plan de compensación aprobado, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración por medio de enriquecimiento forestal, donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y, recuperación de la biodiversidad. Adicionalmente, la descripción del estado fisiológico y fitosanitario de las plántulas y su porcentaje de mortalidad.

Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. En relación al manejo de plagas y enfermedades es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plántulas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también la condición edáfica del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve análisis del estado fitosanitario de las plántulas, junto con las acciones realizadas en el manejo de plagas y/o enfermedades detectadas, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

Se deberá mantener con señalización las áreas donde se haya implementado las acciones de Recuperación ecológica aprobada en el presente documento, mediante letreros donde se cite el acto administrativo mediante el cual se estableció dicha medida compensatoria y su respectivo expediente, junto con la prohibición del ingreso de personas ajenas al lugar, con el fin de evitar posibles daños a la vegetación; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización establecidos, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación.

VIGENCIA

La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los SEIS (6) MESES a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. El incumplimiento por parte del departamento de Arauca, identificado con NIT 800.102.838-5, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización o permiso otorgado.

Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

Corporinoquia está atenta a velar por el cuidado de los recursos naturales, biodiversidad y ambiente para orientar el desarrollo sostenible de nuestra jurisdicción. (...)" SIC para este texto.

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un sano ambiente y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende. una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 .de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia 0-126 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En este sentido, el Decreto — Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."

RESOLUCIÓN N°: 700.36.25 0154 **FECHA:** 22 DIC 2025

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO:

El artículo 211 del Capítulo II "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES" del Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."

En el marco del Decreto 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 "Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte *"Reglamentaciones"* Título *"Biodiversidad"* Capítulo 1 "Flora Silvestre" Sección 1 "Definiciones" del Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.1.1.2.2** establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)"

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.5.1- del decreto 1076 de 2015, dispuso en la sección 9:". Aprovechamiento Forestal de Árboles Únicos:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.55).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.56).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.57).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO *.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Articulo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

(Decreto 1791 de 1996, Art. 58).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos*. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capitulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

(Decreto 1791 de 1996. Art.59).

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0417 del 15 de diciembre de 2025, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad **CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE**, autorizar Aprovechamiento Forestal Único, por un volumen total de **6.23 m³** representados en 22 individuos arbóreos. Por lo tanto, los individuos arbóreos con permiso de aprovechamiento forestal y los volúmenes por cada uno se indican a continuación: para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**; Por lo tanto, los individuos arbóreos con permiso de Aprovechamiento Forestal y los volúmenes por cada uno se indicarán en los términos de la parte dispositiva del presente acto administrativo.

RESTRICCIONES

Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no se podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a entidades públicas, o Juntas de Acción Comunal del área de intervención; por lo cual, se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, se deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá tramitar la modificación del aprovechamiento forestal para tal fin.

MEDIDA COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Con base a lo establecido en el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad del Componente Biótico presentado ante esta entidad por parte del interesado, mediante radicado AR-2025-01727 de fecha 17 de julio de 2025, el área a compensar corresponde a 0,72 hectáreas para la recuperación de la cobertura forestal.

Tabla 20. Compensación por el aprovechamiento forestal único a realizar en la ejecución del proyecto, según lo establecido en el Plan de compensación presentado por el usuario.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 22 individuos arbóreos en un área de intervención puntual de 0.035 Has.	Recuperación ecológica	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico y condiciones del área seleccionada	0,72 hectáreas

Fuente: Corporinoquia, 2025.

El titular del predio, ubicado en la vereda Mata de Gallina del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en el cual se ejecutará la Recuperación ecológica, corresponde al departamento de Arauca.

El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5 deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales durante el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal, allegando los respectivos soportes:

Para el manejo de los residuos peligrosos, deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 20056. En tal sentido, es importante que se presenten a esta Autoridad Ambiental, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y disposición final por medio de una empresa autorizada en el área de influencia del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento, tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de

[6] *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

distancia de cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular.

El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá cancelar un valor de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 575.282), correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los parámetros y cálculos relacionados en las tablas 50 y 51 del presente concepto técnico.

El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca) o de manera electrónica al correo sedearauca@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el aprovechamiento forestal; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Una vez cancelado el valor correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá remitir el comprobante de la operación al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co, o un su defecto en medio físico, el cual debe ser radicado en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca).

Finalmente y de conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, se encuentra ajustada a lo previsto en la normatividad, así mismo y valorada desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0417 del 15 de diciembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, Territorial Arauca, considerará ambientalmente viable otorgar Aprovechamiento Forestal Único, para el desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado Concepto Técnico, se requiere al Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas las cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por último, se informa al Departamento de Arauca, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, permiso de Aprovechamiento Forestal Único, por un volumen total de **6.23 m³** representados en 22 individuos arbóreos. Por lo tanto, los individuos arbóreos con permiso de aprovechamiento forestal y los volúmenes por cada uno se indican a continuación:

No.	ID CAMPO	Especie		Datos Dasometricos			COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84	
		Especie	Nombre Científico	HT (m)	DAP (m)	VT (m³)	Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)
1	1	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr	10	0.44	1.08	7° 1'54.80"N	70°53'36.95"O

7

No.	ID CAMPO	Especie		Datos Dasometricos			COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84	
		Especie	Nombre Cientifico	HT (m)	DAP (m)	VT (m^3)	Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)
2	2	Guacimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	7	0.11	0.04	7° 1'54.64"N	70°53'37.16"O
	2A			8	0.10	0.03		
3	3	Guacimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	8	0.10	0.04	7° 1'54.54"N	70°53'37.39"O
4	4	Bototo	*Cochlospermum orinocense* (Kunth) Steud.	7	0.10	0.04	7° 1'54.21"N	70°53'37.71"O
5	5	Guacharaco	*Cupania americana* L.	7	0.11	0.05	7° 1'53.89"N	70°53'38.53"O
	5A			7	0.11	0.05		
	5B			7	0.14	0.08		
6	6	Guacimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	8	0.14	0.06	7° 1'53.46"N	70°53'39.31"O
7	7	Guacimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	5	0.10	0.03	7° 1'53.50"N	70°53'39.30"O
8	8	Guacimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	6	0.11	0.04	7° 1'53.50"N	70°53'39.33"O
9	9	Guacimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	7	0.15	0.09	7° 1'53.50"N	70°53'39.34"O
10	10	Guacimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	6	0.14	0.07	7° 1'53.50"N	70°53'39.39"O
	10A			6	0.14	0.07		
11	11	Bototo	*Cochlospermum orinocense* (Kunth) Steud.	5	0.14	0.06	7° 1'53.27"N	70°53'39.58"O
	11A			5	0.12	0.04		
12	12	Jobo	*Spondias mombin* L.	7	0.29	0.33	7° 1'53.11"N	70°53'40.20"O
13	13	Caujaro	*Cordia dentata* Poir.	8	0.33	0.49	7° 1'53.19"N	70°53'40.78"O
14	14	Guacimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	7	0.11	0.04	7° 1'52.94"N	70°53'48.94"O
	14A			7	0.14	0.08		
	14B			7	0.10	0.04		
15	15	Jobo	*Spondias mombin* L.	9	0.35	0.61	7° 1'52.93"N	70°53'47.15"O
	15A			7	0.18	0.12		
16	16	Bototo	*Cochlospermum orinocense* (Kunth) Steud.	6	0.13	0.06	7° 1'52.92"N	70°53'47.14"O
17	17	Guacimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	5	0.12	0.04	7° 1'52.89"N	70°53'48.65"O
	17A			5	0.10	0.03		
	17B			5	0.12	0.04		
	17C			5	0.11	0.03		
	17D			5	0.10	0.03		
18	18	Guacimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	7	0.17	0.11	7° 1'52.88"N	70°53'48.68"O
	18A			7	0.22	0.19		
19	19	Bototo	*Cochlospermum orinocense* (Kunth) Steud.	8	0.23	0.22	7° 1'53.79"N	70°53'51.44"O
20	20	Guacimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	6	0.25	0.20	7° 1'53.78"N	70°53'51.54"O
	20A			6	0.11	0.04		
	20B			6	0.12	0.05		
	20C			6	0.18	0.10		
21	21	Jobo	*Spondias mombin* L.	8	0.32	0.48	7° 1'55.59"N	70°53'55.91"O
	21A			8	0.38	0.64		
	21B			8	0.28	0.34		
22	22	Guacimo	*Guazuma ulmifolia* Lam.	6	0.13	0.05	7° 1'55.66"N	70°53'56.16"O
	22A			6	0.11	0.04		
					Total	6.23		

Fuente: Corporinoquia, 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no se podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a entidades públicas, o Juntas de Acción Comunal del área de intervención; por lo cual, se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, se deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá tramitar la modificación del aprovechamiento forestal para tal fin.

PARÁGRAFO CUARTO: Durante el aprovechamiento de los individuos Arbóreos, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles.

PARÁGRAFO QUINTO: Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte del área del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único,

para lo cual deberán presentar en el primer informe las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

PARÁGRAFO SEXTO: Presentar en el informe inicial el soporte de la implementación de protocolos de manejo de fauna silvestre, en relación a las actividades de rescate, traslado y reubicación; aportando el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos ni deterioro en el estado fitosanitario y estético de las especies aledañas.

PARÁGRAFO OCTAVO: El aprovechamiento forestal único otorgado se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto, según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el permiso o autorización otorgada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento forestal, para lo cual deberá presentar un informe final, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Aprovechamiento Forestal Único otorgado, durante la ejecución del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreo, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; Así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realiza la Corporación de manera posterior al otorgamiento del permiso o autorización en mención.

PARÁGRAFO ÚNICO: El plan de Aprovechamiento Forestal Único debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, para lo cual deberán presentar en los informes soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5 deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales durante el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal, allegando los respectivos soportes:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

- Para el manejo de los residuos peligrosos, deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 20057. En tal sentido, es importante que se presenten a esta Autoridad Ambiental, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y disposición final por medio de una empresa autorizada en el área de influencia del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

- El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento, tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO: El Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE**

[7] *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

PARÁGRAFO PRIMERO: Con base a lo establecido en el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad del Componente Biótico presentado ante esta entidad por parte del interesado, mediante radicado AR-2025-01727 de fecha 17 de julio de 2025, el área a compensar corresponde a 0,72 hectáreas para la recuperación de la cobertura forestal.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 22 individuos arbóreos en un área de intervención puntual de 0.035 Has.	Recuperación ecológica	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico y condiciones del área seleccionada	0,72 hectáreas

Fuente: Corporinoquia, 2025.

Tabla 20. Compensación por el aprovechamiento forestal único a realizar en la ejecución del proyecto, según lo establecido en el Plan de compensación presentado por el usuario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular del predio, ubicado en la vereda Mata de Gallina del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en el cual se ejecutará la Recuperación ecológica, corresponde al departamento de Arauca.

PARÁGRAFO TERCERO: El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá cancelar un valor de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 575.282)**, correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Articulo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución N°. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los parámetros y cálculos relacionados en las tablas 50 y 51 del presente concepto técnico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca) o de manera electrónica al correo sedearauca@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el aprovechamiento forestal; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez cancelado el valor correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá remitir el comprobante de la operación al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co, o un su defecto en medio físico, el cual debe ser radicado en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca).

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, en el sentido de:

¿Cuánto compensar?: Se establecerá un área de 0.72 hectáreas con surcos a 3 metros de distancia y distancia de siembra entre árboles de 3 metros, manteniendo así la densidad de siembra de 1.100 árboles /ha.

¿Dónde compensar?: En un área ecológicamente equivalente NOMSZH Directos Río Arauca (md), en el área de influencia del proyecto (municipio de Arauca, departamento de

Arauca); El predio de propiedad del departamento de Arauca, ubicado en la vereda Mata de Gallina del municipio de Arauca, departamento de Arauca, con matrícula inmobiliaria 410-17554, se registra como un predio rural con un área total de 249 Has 3000 m²; cuyas coordenadas se describen en la siguiente tabla:

Tabla 21. Vértices del predio propuesto para ejecutar la compensación.

ID VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		ORIGEN ÚNICO NACIONAL	
	LATITUD (Norte)	LONGITUD (Oeste)	NORTE	ESTE
1	6°53'6.56"N	71°31'37.08"O	2319048.978	5162689.902
2	6°53'6.58"N	71°31'28.84"O	2319050.372	5162942.752
3	6°53'5.84"N	71°31'24.19"O	2319028.091	5163085.512
4	6°53'0.88"N	71°31'24.51"O	2318875.765	5163076.163
5	6°53'1.61"N	71°31'20.86"O	2318898.525	5163188.098
6	6°52'59.22"N	71°31'20.09"O	2318825.214	5163211.953
7	6°52'54.99"N	71°31'31.26"O	2318694.274	5162869.59

Fuente: Corporinoquia, 2025

¿Cómo compensar?: En área ecológicamente equivalente, donde se realizará la intervención por:

Acciones: En este sentido, se propone realizar acciones de recuperación ecológica de algunos servicios ecosistémicos, principalmente de regulación (como la regulación de la erosión, la calidad del aire, entre otros) y de sostenimiento (como la fotosíntesis, el ciclo de nutrientes y la formación del suelo), mediante actividades de cerramiento de áreas y siembra de árboles de especies nativas.

Mecanismos: Para el caso del proyecto, se realizará una compensación directa, es decir, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, será el responsable de implementar directamente las acciones y actividades aprobadas en el plan de compensación.

Modos: Para desarrollar la acción propuesta de recuperación ecológica mediante actividades de siembra de árboles de especies nativas, se propone realizar acuerdos de conservación ecológicas con el propietario y/o arrendatario del predio propuesto.

Formas de Presentación de la compensación: En el caso de estudio la compensación se hará de manera individual. Los resultados esperados son 0.70 ha de recuperación, con la supervivencia de no menos del 80% de los individuos plantados en un inicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo anterior, es necesario que el Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, de cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único por la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, las cuáles serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

- Socializar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia, lo cual deberá soportarse mediante registro fotográfico y actas de asistencia.

- Deberá informar por escrito a esta entidad, el inicio de las actividades aprobadas en el plan de compensación del componente biótico, describiendo lo siguiente:

- Presentar los valores de referencia utilizados para soportar las metas planteadas para los diferentes indicadores propuestos, en los cuales se deben presentar el estado del escenario inicial. Teniendo como soporte el análisis de suelos del área donde se implementará el enriquecimiento forestal, con el fin de enfocar el manejo de nutrientes (fertilidad) necesario para el adecuado desarrollo de las plántulas.

- Una vez se haya realizado el cercado del área seleccionada al interior del predio, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

- Presentar el listado de especies arbóreas plantadas, teniendo en cuenta que deben ser las especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico.

aprobado y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona. Así mismo, que presenten las siguientes cualidades:

- Ser de fácil propagación.
- En función de las condiciones del ecosistema a restaurar deberán resistir condiciones limitantes, como baja fertilidad, sequía, suelos compactados, pH alto o bajo, salinidad.
- Tener crecimiento rápido y una relación alta de C/N
- Tener alguna utilidad adicional a su efecto restaurador; por ejemplo, producir leña, carbón, forraje nutritivo, madera o néctar.
- Nula tendencia a adquirir una propagación invasora e incontrolable.
- Que tiendan a favorecer el restablecimiento de las poblaciones de elementos de la flora nativas.
- Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 de Corporinoquia "Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental" noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.

Como anexos de esta obligación se deberán entregar formatos, bitácoras y registros fotográficos.

- Deberá tener en cuenta las épocas de lluvia para realizar el establecimiento de las plántulas, según lo establecido en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. No obstante, si se llegase a realizar dicho establecimiento en una época diferente, deberán tener en cuenta el uso de hidro retenedores y las demás acciones descritas en el plan de compensación aprobado.

- Presentar semestralmente informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo establecidos en el plan de compensación aprobado, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración por medio de enriquecimiento forestal, donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y, recuperación de la biodiversidad. Adicionalmente, la descripción del estado fisiológico y fitosanitario de las plántulas y su porcentaje de mortalidad.

- Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. En relación al manejo de plagas y enfermedades es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plántulas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también la condición edáfica del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve análisis del estado fitosanitario de las plántulas, junto con las acciones realizadas en el manejo de plagas y/o enfermedades detectadas, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

- Se deberá mantener con señalización las áreas donde se haya implementado las acciones de Recuperación ecológica aprobada en el presente documento, mediante letreros donde se cite el acto administrativo mediante el cual se estableció dicha medida compensatoria y su respectivo expediente, junto con la prohibición del ingreso de personas ajenas al lugar, con el fin de evitar posibles daños a la vegetación; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización establecidos, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

- Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación.

ARTÍCULO OCTAVO: La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los SEIS (6) MESES a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL**

DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

PARAGRAFO PRIMERO: El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. El incumplimiento por parte del departamento de Arauca, identificado con NIT 800.102.838-5, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización o permiso otorgado.

PARÁGRAFO ÚNICO: Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: La vigencia del Aprovechamiento Forestal Único será por el término de SEIS (06) MESES contados a partir del inicio de actividades, los cuales no podrán superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; dichas actividades son las contempladas en el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, por lo cual, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5 deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto en mención.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Advertir al Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, que el permiso ambiental otorgado a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N°. 700.29.1.25-0053.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generaran para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo III de la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se advierte al Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con los permisos otorgados a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE**

DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Por esta actividad el Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, o por la norma que la modifiquen.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor al Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0417 del 15 de diciembre de 2025, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente N°. 700.29.2.25-0045.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0417 del 15 de diciembre de 2025, reposa en el expediente N°. 700.29.2.25-0045, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar en contenido del presente acto administrativo, al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, en la Dirección: Calle 20, carrera 21 Esquina - Municipio de Arauca, o al E-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co , este último autorizado conforme radicado N° AR.2024-00963 del 25 de abril de 2024 y/o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

RESOLUCIÓN N°: 700.36.25 0154 **FECHA:** 22 DIC 2025

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca